



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000069 -2021/GOB. REG. TUMBES- GGR

Tumbes, 12 MAR 2021

#### VISTO:

El Informe N° 021-2021-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de febrero de 2021; El Oficio N° 305-2020/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 26 de octubre de 2020; El Informe N° 201-2020/GOB.REG.TUMBES-DRSTC.A.LEG, de fecha 26 de octubre de 2020; El Escrito con Registro N° 1931, de fecha 22 de octubre de 2020, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680**, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TEO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Recurso de Apelación promovido por el recurrente **ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN** cumple con los requisitos de admisibilidad





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000069 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 12 MAR 2021

prescritos en los artículo 124º y 221º del **Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**; y ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, hecho que se puede verificar de la copia fedateada del cargo de notificación realizado al administrado, el mismo que obra en el expediente, y se tiene que este fue notificado el 01 de octubre del 2020, y en tanto el recurso impugnativo fue presentado el 22 de octubre del 2020. En consecuencia, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 216-2 del artículo 216º del **Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**.

Que, con el Recurso de Apelación, promovido por el recurrente ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN, se pretende la NULIDAD de la Resolución Directoral Sectorial Nº 213-2020/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR por los siguientes motivos: a) que el objeto de la recurrida no ha sido dar cumplimiento a los mandatos judiciales, b) que la mediante Resolución Regional Sectorial Nº 063-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de marzo del 2019, que ha sido DEJADA SIN EFECTO, no se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, porque ha sido emitida por el mismo funcionario que la emitió, es decir no ha sido emitido por órgano competente, además no se precisa causal de invalidación, incumplándose el procedimiento regular.

Que, respecto a la precitada resolución en el Artículo Primero de la Resolución, se observa que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes, ha tomado una segunda decisión en torno a la disposición de reincorporación del señor ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN, ordenada por mandato judicial, pues en la emisión de este nuevo acto administrativo, no ha tenido en cuenta la sentencia Nº 08 de fecha 23 de junio del 2015, ni las resoluciones que disponen el requerimiento con apercibimientos de aplicación de multas compulsivas y progresivas, ni tampoco lo resuelto en la Resolución Judicial Nº 43, de fecha 29 de octubre del 2019, donde a través del cual se reitera a la demandada Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, EMITIR NUEVA RESOLUCION cumpliendo íntegramente con la sentencia de autos, REINCORPORANDO al demandante ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN, como trabajador CONTRATADO en la misma plaza que venía ocupando al momento del cese como asistente o en otra de similares características, con las mismas prerrogativas y remuneración de las que venía gozando; asimismo, considerarlo en toda documentación interna planillas de pago.







## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000069 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 12 MAR 2021

Que, la resolución recurrida no cumple con los mandatos judiciales, toda vez que en este nuevo acto administrado reincorpora al administrado como asistente u otra como Servicios No personales en la Modalidad de Tercero, como se advierte de su artículo primero, acto que contraviene el ordenamiento administrativo, específicamente la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1057, que prohíbe la contratación de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos; siendo contrario a lo ordenado en la sentencia judicial y a lo requerido en la Resolución Judicial N° 43, de fecha 29 de octubre del 2019, toda vez que la sentencias judiciales se cumplen en sus propios términos, tal como lo prescribe el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; ***Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala***".

Que, en lo que respecta al **Artículo Cuarto** de la Resolución materia de apelación, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, ha resuelto **DEJAR SIN EFECTO** la **Resolución Directoral Sectorial N° 063-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de marzo del 2019**; sin embargo, cabe mencionar que, de acuerdo al ordenamiento administrativo no es facultad del mismo funcionario que expidió un acto administrativo, dejar sin efecto o declarar de la nulidad del mismo, porque de ser así se incumple con uno de los requisitos de validez como es la competencia, previsto en el Artículo 3° del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**; y esta decisión es contraria a ley, en consecuencia, es causal para declarar la nulidad de la resolución recurrida.

Que, la actuación de la administración pública está subordinada a lo que establecen las disposiciones legales que reconoce nuestro ordenamiento jurídico en su integridad, en virtud al principio de legalidad, regulado en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**; y es por esa razón, quienes la integran solo pueden hacer aquello para lo cual están expresamente facultados, y en las formas que establezcan las leyes, ya que esto supone una garantía para los administrados frente a cual actuación arbitraria de parte del Estado.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000069 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 12 MAR 2021

Que, en ese contexto la facultad o potestad anulatoria, nuestra legislación prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de autotutela administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados, Por ello, se ha regulado en el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**; mecanismos que permitan a la Administración revisar sus actos administrativos.

Que, todo acto administrativo se presume válido (presunción iuris tantum), en tanto su nulidad no sea declarada por autoridad administrativa competente. En relación a la competencia, ésta se entiende como el conjunto de atribuciones de los órganos y entes que componen el Estado, las mismas que son precisadas por el ordenamiento jurídico. Por ello, para que el acto administrativo sea válido tiene que ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad administrativa establecida para tal efecto.

Que, en ese sentido, la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y declarar su nulidad ha sido delimitada en el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**. En ese sentido el numeral 2 del artículo 11° y el numeral 2 del artículo 213° de la norma en comento, establece como regla general que la potestad para anular de oficio los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato de éste.

Que, dentro de este contexto, la Resolución Directoral Sectorial N° 213-2020/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, de fecha 30 de setiembre del 2020, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, contraviene el ordenamiento administrativo, por ser contraria a la Sentencia Judicial N° 08 de fecha 23 de junio del 2015 y Resolución Judicial N° 43 de fecha 29 de octubre del 2019 recaídas en el Expediente N° 00303-2013-0-2601-JM-CA-01.

Que, mediante Informe N° 021-2021-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de febrero de 2021; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, en atención a los antecedentes y análisis normativo ha OPINADO: 1. Que, corresponde DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación promovido por el administrado ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 213-







## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000069 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 12 MAR 2021

2020/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, de fecha 30 de setiembre del 2020; debiéndose dar por agotada la vía administrativa. 2. Que, corresponde DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Sectorial Nº 213-2020/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, de fecha 30 de setiembre del 2020. 3. RECOMENDAR, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, cumpla con el mandato de la Resolución Judicial Nº 43 de fecha 29 de octubre del 2019, recaída en el Expediente Nº 00303-2013-0-2601-JM-CA-01, con emitir nueva resolución de reincorporación del demandante ROBERTHO CARLOS VIDAL MORÁN, conforme está resuelto en la referida resolución judicial, conforme a lo expuesto en el presente informe.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017 y modificada por **Resolución Ejecutiva Regional Nº 159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR**, **Resolución Ejecutiva Regional Nº 164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR** y **Resolución Ejecutiva Regional Nº 174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fechas 01,07 y 10 de setiembre de 2020, respectivamente.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DISPONE, DECLARAR, FUNDADO el Recurso de Apelación promovido por el recurrente **ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN**; contra la **Resolución Directoral Sectorial Nº 213-2020/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT**, de fecha 30 de setiembre del 2020; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - DISPONE, DEJAR SIN EFECTO LEGAL la **Resolución Directoral Sectorial Nº 213-2020/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT**, de fecha 30 de setiembre del 2020, por la causal establecida en el inciso 1º del artículo 10º del **Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**, que aprueba el **TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFÍQUESE, la presente resolución al recurrente **ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN** en su domicilio consignado en los





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000069 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 12 MAR 2021

antecedentes administrativos, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes; y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga  
Gerente General Regional

